



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10758.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

Me pasan una factura por 473,94 €. Cantidad que yo con 76 años en la vida he pagado semejante cantidad, además de ser pensionista.

Solicita que se revise la factura y que se la devuelvan.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante

Carta de OMIC

Carta de [REDACTED]

Factura

Escrito de queja

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

PRIMERA. ACEPTACION DEL ARBITRAJE

Esta empresa acepta el arbitraje propuesto al existir oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del presidente de la Junta



Comunidad de Madrid

Arbitral Nacional de Consumo, que coincide con el ámbito territorial, subjetivo y objetivo del arbitraje propuesto.

SEGUNDA. GESTION DE LA RECLAMACION

Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación presentada por el Sr. [REDACTED] solicitando la devolución de la factura con importe de 473.94 € para el punto de suministro [REDACTED] de Madrid.

A raíz de la presente reclamación, verificamos que, facturamos el consumo reportado por [REDACTED] (La distribuidora de gas) y por [REDACTED] (La distribuidora de electricidad).

El 14/3/2023 la distribuidora emite la factura de gas para el periodo del 11/1/2023 al 9/3/2023 con una lectura estimada desde 4.389 m3 hasta 4.643 m3 con un consumo de 254 m3/ 2.696 kWh.

El 25/3/2023 la distribuidora emite la factura de electricidad para el periodo del 23/2/2023 al 22/3/2023 con una lectura telegestionada desde en Punta: 5.513 kWh, Llano: 4.622 kWh y Valle: 1.436 kWh hasta en Punta: 5.563 kWh, Llano: 4.667 kWh y Valle: 1.511 kWh con un consumo de 170 kWh.

Por lo que, el 31/3/2023 emitimos la factura [REDACTED] e importe de 473,94 €.

El 15/4/2023 distribuidora emite la factura de gas para el periodo del 9/3/2023 al 11/4/2023 con una lectura real desde 4.643 m3 hasta 4.677 m3 con un consumo de 34 m3/ 361 kWh.

El consumo de gas consta regularizado con lectura real mediante la factura [REDACTED] e importe de 67,12 €, donde se factura un consumo de 360 kWh.

Dichas facturas fueron anuladas y el 24/5/2023 emitimos las facturas rectificativas [REDACTED] de luz e importe de 60,59 €, [REDACTED] de gas e importe de 418,74 € y [REDACTED] e importe de 67,12 €. Adjuntamos las facturas para su verificación.

Comprobamos que actualmente todas las facturas estimadas se encuentran regularizadas en base a lecturas reales reportadas por [REDACTED] (La distribuidora de gas).

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, junto con los documentos que lo acompañan, se admita y, a la vista de su contenido, se incorporen al procedimiento arbitral de consumo y sean considerados en el laudo que en su caso se dicte.

Las presentes alegaciones, presentadas en fase de mediación, serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral; no se presentarán nuevas alegaciones en el momento de la vista, por lo que solicitamos que se tomen estas alegaciones como legítimas para todo el proceso.

2.- Dar audiencia a las partes

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante solicita que se revise la factura de 31 de marzo de 2023, por considerarla excesiva, porque, además, parte de la lectura era por consumo real y parte estimado.

La reclamada indica que han procedido a la refacturación con lecturas reales, aunque no dicen que se haya procedido al ingreso de la cuantía resultante.

Puesto que se reconoce la refacturación, debe realizarse conforme al contenido del contrato suscrito con el reclamante, tal como éste solicita, y debe procederse al ingreso de la cuantía

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

a favor del reclamante que derive de la revisión, si es que no se ha hecho ya, porque no consta la devolución de la cantidad resultante de la refacturación que admiten haber llevado a cabo.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de junio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted]